

**V****ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO**

ANUNCIO de 11 de febrero de 2021 sobre notificación por publicación del certificado de silencio administrativo en los expedientes de regulación temporal de empleo (ERTE) por fuerza mayor, como consecuencia de nuevas restricciones o medidas de contención sanitaria adoptadas ante el COVID-19, tramitados por la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2021080130)

El apartado primero del artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone que "los actos administrativos serán objeto de publicación cuando así lo establezcan las normas reguladoras de cada procedimiento o cuando lo aconsejen razones de interés público apreciadas por el órgano competente." El apartado segundo señala que "la publicación de un acto deberá contener los mismos elementos que el artículo 40.2 exige respecto de las notificaciones. Será también aplicable a la publicación lo establecido en el apartado 3 del mismo artículo. En los supuestos de publicaciones de actos que contengan elementos comunes, podrán publicarse de forma conjunta los aspectos coincidentes, especificándose solamente los aspectos individuales de cada acto." Finalmente el apartado tercero señala que "la publicación de los actos se realizará en el diario oficial que corresponda, según cual sea la Administración de la que proceda el acto a notificar."

Pues bien, ante la situación de emergencia de salud pública y pandemia internacional, las más recientes medidas de carácter laboral vienen contenidas en el Real Decreto-ley 2/2021, de 27 de enero, de refuerzo y consolidación de las medidas sociales en defensa del empleo, en los que se establecen normas de flexibilización de los mecanismos de ajuste temporal de actividad para evitar despidos que se podrán adoptar previa autorización por la autoridad laboral competente de un expediente de regulación temporal de empleo de fuerza mayor por impedimento o limitación de la actividad económica de las empresas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 47.3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

Este precepto remite al artículo 51.7 del mismo texto legal, donde se establece, para la resolución de la autoridad laboral, un plazo de cinco días desde la solicitud. En consonancia con ello, se dicta el artículo 33.1 del Real Decreto 1483/2012, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de despido colectivo y de suspensión de contratos y reducción de jornada.

Los sucesivos Acuerdos de los órganos competentes en materia sanitaria en la Comunidad Autónoma de Extremadura que ordenan la suspensión o limitación de ciertas actividades empresariales (hostelería, comercio minorista y espectáculos públicos, entre otros) en numerosos municipios extremeños han provocado la presentación de numerosas solicitudes por empresas con centros de trabajo abiertos en dichos municipios, lo que ha tenido como consecuencia la imposibilidad de resolver en plazo todos los procedimientos. Por ello, en aras a la seguridad jurídica y en beneficio de las empresas interesadas, al objeto de que continúen con los siguientes trámites administrativos, entre ellos la petición colectiva al SEPE para que los trabajadores afectados por las medidas temporales de suspensión o reducción de jornada puedan percibir las prestaciones por desempleo en el plazo más breve posible, es por lo que el legislador activa el mecanismo del silencio administrativo de carácter estimatorio, que se configura como un auténtico derecho y garantía para el administrado.

A tal efecto el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, regula el silencio administrativo en procedimientos iniciados a solicitud del interesado, disponiendo que “en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, sin perjuicio de la resolución que la Administración debe dictar en la forma prevista en el apartado 3 de este artículo, el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, legitima al interesado o interesados para entenderla estimada por silencio administrativo...”, disponiendo en el apartado segundo que “la estimación por silencio administrativo tiene a todos los efectos la consideración de acto administrativo finalizador del procedimiento”. Por último establece el apartado cuarto que “los actos administrativos producidos por silencio administrativo se podrán hacer valer tanto ante la Administración como ante cualquier persona física o jurídica, pública o privada. Los mismos producen efectos desde el vencimiento del plazo máximo en el que debe dictarse y notificarse la resolución expresa sin que la misma se haya expedido, y su existencia puede ser acreditada por cualquier medio de prueba admitido en Derecho, incluido el certificado acreditativo del silencio producido. Este certificado se expedirá de oficio por el órgano competente para resolver en el plazo de quince días desde que expire el plazo máximo para resolver el procedimiento”.

Mediante la publicación del presente anuncio se procede a la notificación de la certificación de actos presuntos en los procedimientos de expedientes de regulación temporal de empleo (ERTE) por fuerza mayor solicitados al amparo de las nuevas restricciones o medidas de contención sanitaria adoptadas ante el COVID-19.

En los anexos del presente anuncio se recogen sendas relaciones de empresas interesadas (con alusión al número de expediente que le ha correspondido), según su ámbito territorial de actuación (provincial de Badajoz y provincial de Cáceres), que presentaron en su día solicitudes de expedientes de regulación temporal de empleo (ERTE) por fuerza mayor como consecuencia de nuevas restricciones o medidas de contención sanitaria adoptadas ante el

COVID-19 y una vez transcurrido el plazo legal para dictar resolución, esta no se ha emitido de forma expresa, por lo que la solicitud ha de ser estimada por silencio administrativo.

CERTIFICADO ACREDITATIVO DEL SILENCIO PRODUCIDO

Esta Dirección General de Trabajo de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura es competente para la emisión del presente certificado, al amparo de lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 187/2018, de 13 de noviembre, sobre distribución de competencias y sobre creación de registros públicos en materia de ejecución de la legislación laboral, pues también lo es para la resolución de los procedimientos incoados por solicitudes de declaración de fuerza mayor para la suspensión de relaciones laborales y/o la reducción de la jornada de los trabajadores de las empresas cuyos datos completos constan en sus respectivos expedientes y que se relacionan en los anexo I (expedientes provinciales de Badajoz) y anexo II (expedientes provinciales de Cáceres), que acompañan a este certificado.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51.7, al que remite el 47.3, ambos de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y del artículo 33.1 del Real Decreto 1483/2012, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de despido colectivo y de suspensión de contratos y reducción de jornada, el plazo máximo de resolución del procedimiento es de CINCO DÍAS, que han transcurrido sin que haya recaído resolución expresa, debido al elevado número de asuntos pendientes de resolver que ha generado el repunte en la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

En consecuencia, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

CERTIFICA:

Primero. Que los efectos generados por la falta de resolución expresa de los procedimientos iniciados por solicitudes de constatación de fuerza mayor son estimatorios de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24.1 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, por lo que se tiene por declarada la existencia de fuerza mayor como causa de la suspensión de relaciones laborales y/o reducción de jornada de los trabajadores, de las empresas cuyos datos se indican en los citados Anexos.

Segundo. Esta declaración de la existencia de fuerza mayor por silencio administrativo tiene como ámbito temporal el tiempo al que se circunscriba las medidas que impidan la actividad económica de las empresas o hasta el 31 de mayo de 2021 en caso de expedientes limitativos, al amparo de lo establecido por el artículo 1 del Real Decreto-ley 2/2021, de 26 de enero, de refuerzo y consolidación de medidas sociales en defensa del empleo; y como ámbito personal

la relación de trabajadores que las empresas trasladaron a la autoridad laboral junto con sus respectivas solicitudes y que obran en sus expedientes, a los que afectarán, en su caso, de forma proporcional a la limitación de la actividad alegada por cada empresa.

Las medidas comenzarán su vigencia desde la fecha del hecho causante de la fuerza mayor que se corresponde con la de la entrada en vigor de las medidas restrictivas adoptadas por los sucesivos Acuerdos de los órganos competentes en materia sanitaria en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Notas y advertencias adicionales.

Uno. Se hace constar que los efectos de la presente certificación del silencio administrativo son incompatibles con cualesquiera formas de prestación laboral por parte de los trabajadores afectados, bien sea de forma presencial o a través de fórmulas alternativas como el trabajo a distancia (teletrabajo). A tal efecto, se recuerda que estas medidas deben ser prioritarias frente a la cesación temporal o reducción de la actividad.

Dos. También se comunica a los interesados que el artículo 23 (apartado 1.c) del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (en la redacción dada por la disposición final 3.1 del Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril), tipifica como infracción muy grave el “efectuar declaraciones, o facilitar, comunicar o consignar datos falsos o inexactos que den lugar a que las personas trabajadoras obtengan o disfruten indebidamente prestaciones, así como la convivencia con sus trabajadores/as o con las demás personas beneficiarias para la obtención de prestaciones indebidas o superiores a las que procedan en cada caso, o para eludir el cumplimiento de las obligaciones que a cualquiera de ellos corresponda en materia de prestaciones”.

Por su parte, el apartado 2 del citado artículo 23 (párrafos primero y segundo) establece lo siguiente:

“2. En el supuesto de infracciones muy graves, se entenderá que la empresa incurre en una infracción por cada una de las personas trabajadoras que hayan solicitado, obtenido o disfruten fraudulentamente de las prestaciones de Seguridad Social.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 43.3, en las infracciones señaladas en los párrafos a), c) y e) del apartado anterior, la empresa responderá solidariamente de la devolución de las cantidades indebidamente percibidas por la persona trabajadora”.

Tres. El artículo 3.4 del Real Decreto-ley 2/2021, de 26 de enero, de refuerzo y consolidación de medidas sociales en defensa del empleo, establece que “la salvaguarda del empleo será de aplicación de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 del Real Decreto-ley 30/2020, de 29

de septiembre, en relación con los periodos anteriores y con el que se deriva de los beneficios recogidos en la presente norma y de conformidad con los plazos correspondientes”.

En relación con él, el artículo 5 del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo, regula esa salvaguarda del empleo en los siguientes términos:

- “1. Los compromisos de mantenimiento del empleo regulados en la disposición adicional sexta del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, y en el artículo 6 del Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio, de medidas sociales de reactivación del empleo y protección del trabajo autónomo y de competitividad del sector industrial, se mantendrán vigentes en los términos previstos en dichos preceptos y por los plazos recogidos en estos.
2. Las empresas que, conforme a lo previsto en esta norma, reciban exoneraciones en las cuotas a la Seguridad Social, quedarán comprometidas, en base a la aplicación de dichas medidas excepcionales, a un nuevo periodo de seis meses de salvaguarda del empleo, cuyo contenido, requisitos y cómputo se efectuará en los términos establecidos en la disposición adicional sexta del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo.

No obstante, si la empresa estuviese afectada por un compromiso de mantenimiento del empleo previamente adquirido en virtud de los preceptos a los que se refiere el apartado 1, el inicio del periodo previsto en este apartado se producirá cuando aquel haya terminado”.

Cuatro. Finalmente, informamos que el procedimiento de reconocimiento de la prestación contributiva por desempleo, para todas las personas afectadas por el presente procedimiento de suspensión de contratos y/o reducción de jornada, se iniciará mediante una solicitud colectiva presentada por la empresa ante la entidad gestora de las prestaciones por desempleo, actuando en representación de aquellas.

Notifíquese por publicación en el Diario Oficial de Extremadura (DOE) este certificado a las empresas interesadas, comunicándole que la finalización del procedimiento producido por silencio no pone fin a la vía administrativa y haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar Recurso de Alzada contra el acto administrativo producido por silencio ante la Consejera de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, conforme establecen los artículos 112.1 y 121 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate según lo dispuesto en el artículo



122.1, en relación con el 30, ambos, de la mencionada Ley 39/2015, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen procedente y sin perjuicio de la posibilidad de los trabajadores afectados de impugnar la decisión empresarial sobre la suspensión de su contrato o la reducción de su jornada en los términos establecidos por el artículo 24 del Real Decreto 1483/2012, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de despido colectivo y de suspensión de contratos y reducción de jornada.

Mérida, 11 de febrero de 2021. La Directora General de Trabajo Por suplencia, El Secretario General de Empleo, (Resolución de 5/08/2019, de la Consejera. DOE 08/08/2019) Por delegación de firma, (Res. del SG Empleo de 9/11/2020), El Jefe de Servicio de Trabajo y Sanciones. JUAN JOSÉ RICO LOMBARDO.

**ANEXO I**

EXPEDIENTES PROVINCIALES DE BADAJOZ

RELACIÓN DE EXPEDIENTES DE REGULACIÓN TEMPORAL DE EMPLEO POR FUERZA MAYOR BASADOS EN EL ARTÍCULO 2 DEL REAL DECRETO-LEY 2/2021, SOBRE LOS QUE HA OPERADO EL SILENCIO POSITIVO

Nº DE EXPEDIENTE	EMPRESA
06/0729/2021	SOL DE VALDIVIA S.L.
06/0823/2021	CARBALLO OPERACIONES LOGÍSTICAS, S.L.
06/0877/2021	MARÍA BELÉN SANTOS ZAMBRANO
06/0878/2021	NAILS BADAJOZ CENTER C.B.
06/0879/2021	JUGUETES BUSTAMANTE S.L.
06/0880/2021	GESTIÓN SANITARIA TRESSALUD S.L.
06/0881/2021	JOSE LUIS ROMERO CASTRO
06/0882/2021	VALENTANI HISTERIA HOSTELERÍA S.L.
06/0883/2021	SAYAGO PÉREZ S.L.
06/0884/2021	CASHINTER HISPANO LUSO S.L.
06/0885/2021	COYBERSAN DISTRIBUCIONES S.L.



Nº DE EXPEDIENTE	EMPRESA
06/0886/2021	ÁNGEL SÁEZ MARÍN
06/0887/2021	JACINTO ACOSTA HABAS
06/0888/2021	DEALZ ESPAÑA S.L.
06/0889/2021	GUERRERO RESTAURACIÓN 2018 C.B.
06/0890/2021	VALERIANO PÉREZ GONZÁLEZ
06/0892/2021	MARÍA FÁTIMA TEODORO BOTELLERO
06/0893/2021	GESTIONES HOSTELERAS ÁLVAREZ RODRÍGUEZ S.L.
06/0894/2021	SYBARIT GASTROSHOP S.L.
06/0895/2021	MIRIAM POZO GONZÁLEZ
06/0896/2021	CARLOS JESÚS CARDONA OLIVARES
06/0897/2021	INNOVACIONES HOSTELERAS C.B.
06/0898/2021	SERTUR, NATURALEZA OCIO Y TIEMPO LIBRE
06/0899/2021	SIMPLY-BUSINESS S.L.
06/0900/2021	FK OFFICIAL S.L.



Nº DE EXPEDIENTE	EMPRESA
06/0901/2021	MUNDIPEKES 2025 S.L.
06/0902/2021	CELLINI 1888 S.L.
06/0903/2021	JOSE NEVADO ALCÁNTARA
06/0904/2021	AMAGOSA DISTRIBUCIÓN Y LOGÍSTICA S.L. (2)
06/0905/2021	LETICIA DURÁN DURÁN
06/0906/2021	MOGOTRANS EXTREMADURA, S.L. (2)
06/0907/2021	MARÍA JOSEFA RISCO TAMAYO
06/0908/2021	PERFUMES Y AROMAS ARTESANALES S.L.
06/0909/2021	ASOCIACIÓN DESEMPLEADOS DE BADAJOZ, ADEBA
06/0910/2021	ITANA 2012 S.L.
06/0911/2021	ALFONSO MUÑOZ LÓPEZ
06/0913/2021	CRUCEROS ALQUEVA S.L.
06/0914/2021	FRANCISCO DE BORJA ANTÚNEZ CARDONA
06/0915/2021	RESTAURANTE LA PONDEROSA S.L.



Nº DE EXPEDIENTE	EMPRESA
06/0916/2021	FESJA, AGRÍCOLA, GANADERA E INMOBILIARIA (2)
06/0917/2021	ALMACENES ARIAS S.L. (2)
06/0918/2021	JUAN ENRIQUE FERNÁNDEZ GUTIÉRREZ
06/0919/2021	CLUB DEPORTIVO MARISTAS BADAJOZ
06/0920/2021	SEGUNDO CALVINO GONZÁLEZ
06/0921/2021	JULIÁN MONJE MARTÍNEZ
06/0922/2021	EXTREDAUTO S.L.
06/0923/2021	GEDAUTO SERVICIOS S.L. (MÉRIDA)
06/0924/2021	CONSOLACIÓN BURGOS MANCHÓN
06/0925/2021	DULCERÍA LA CHIMENEA C.B.
06/0926/2021	MANUEL SOTO LOBO
06/0927/2021	JOSE ANTONIO MAYAL S.L.
06/0928/2021	UN POQUITO DE TO C.B.
06/0929/2021	ÁLVARO PANIAGUA ROMERO



Nº DE EXPEDIENTE	EMPRESA
06/0930/2021	SKAKEO C.B.
06/0931/2021	CÁNDIDO RODRÍGUEZ FIGUEREDO
06/0932/2021	VICENTE BLAS PIRIS
06/0933/2021	ASOCIACIÓN DEPORTIVA TRIATLÓN PACENSE
06/0934/2021	PARADORES DE TURISMO DE ESPAÑA SME, S.A.
06/0935/2021	BAR BASLO C.B.
06/0936/2021	LIBERTAD ESPJ
06/0937/2021	MARÍA VICTORIA MARTIN MORA QUIRÓS
06/0938/2021	JOAQUÍN HERNÁNDEZ ARENAS
06/0939/2021	ESTEBAN ORTIZ SOTO
06/0940/2021	RECREATIVOS CAMPANARIO S.L.
06/0943/2021	MANUEL BASTIAS TENA
06/0944/2021	EL TESSO CATERING S.L.
06/0945/2021	ASOCIACIÓN ORQUESTA SCARLATTI



Nº DE EXPEDIENTE	EMPRESA
06/0946/2021	MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ MARTÍNEZ
06/0948/2021	MIDAMARI S.L.
06/0949/2021	QUITAPENAS ENTERTEINMENT C.B.
06/0951/2021	ESTACIÓN DE SERVICIO VIRGEN DE BARBAÑO S.L.
06/0952/2021	TOMAS GALLEGO GRAGERA
06/0953/2021	ROCÍO MUÑOZ RODRÍGUEZ
06/0954/2021	BALNEARIO DE ALANGE S.L.
06/0955/2021	ISMAEL NÚÑEZ HERNÁNDEZ
06/0956/2021	MARIQUINO E HIJOS C.B.
06/0957/2021	CONFECCIONES MONTOSA S.L.
06/0958/2021	ADOFRAN S.A.
06/0959/2021	ZALBAEX S.L.U.
06/0960/2021	REI LIFE 21 S.L.
06/0962/2021	JUAN MANUEL RODRÍGUEZ GÓMEZ



Nº DE EXPEDIENTE	EMPRESA
06/0963/2021	PRESENTACIÓN PULGARÍN HERNÁNDEZ
06/0964/2021	JUAN JOSE GARCÍA MANZANO
06/0965/2021	CARLOS CASTELLANO E HIJOS S.L.
06/0968/2021	SONOMOBEL S.L.
06/0969/2021	ACUENFO S.L.
06/0970/2021	ANTONIO GARCÍA NOGALES
06/0974/2021	PEDRERO FERNÁNDEZ S.A.

**ANEXO II**

EXPEDIENTES PROVINCIALES DE CÁCERES

RELACIÓN DE EXPEDIENTES DE REGULACIÓN TEMPORAL DE EMPLEO POR FUERZA MAYOR BASADOS EN EL ARTÍCULO 2 DEL REAL DECRETO-LEY 2/2021, SOBRE LOS QUE HA OPERADO EL SILENCIO POSITIVO

Nº DE EXPEDIENTE			EMPRESA
10	399	2021	ESPIGA EVENTOS SLU
10	400	2021	CARLOS CORTÉS ERCE
10	401	2021	LA ESTANCIA CB
10	402	2021	ANDER JARAMILLO IZQUIERDO
10	403	2021	ROSARIO CANALES PORTILLO
10	404	2021	RECREATIVOS ANYMATIC SL
10	406	2021	CARMEN SÁNCHEZ PRADOS
10	407	2021	RICARDO SUÁREZ CORDERO
10	408	2021	TURURANZA SL
10	409	2021	ISABEL BABIANO PIZARRO
10	410	2021	DANIEL CASTRO FERNÁNDEZ



Nº DE EXPEDIENTE			EMPRESA
10	412	2021	FÉLIX M ^a GARCÍA SOLANO
10	413	2021	HOTEL RURAL EL SOSIEGO SL
10	414	2021	FÉLIX JAÉN ESCRIBANO
10	415	2021	ANTONIO FELIPE MACHUCA SÁNCHEZ
10	416	2021	MARCO ANTONIO NISO BARRA
10	417	2021	MARÍA DEL SOL PEREIRA RIVAS
10	418	2021	MARÍA DE LA O SÁNCHEZ SÁNCHEZ
10	419	2021	VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ VICENTE
10	420	2021	NATIVIDAD OLMOS HOLGADO
10	421	2021	REAL COFRADÍ S SANTÍSIMA VIRGEN DE LA MONTAÑA
10	422	2021	TOMÁS FERNÁNDEZ MOLANO
10	423	2021	COMPLEJO ESTÉVEZ SL
10	424	2021	ASOCIACIÓN DEPORTIVA NATACIÓN CÁCERES
10	426	2021	HIELOS EXTREMADURA SL



Nº DE EXPEDIENTE			EMPRESA
10	427	2021	HERMANOS PULIDO CAURIENSE SL
10	428	2021	JORDA RUBIO HOSTELEROS SL
10	429	2021	EL BALCLÓN DE LA VERA SL
10	430	2021	PROVECAEX SL
10	431	2021	ISMAEL BERNABÉ PEREIRA
10	432	2021	CURTIDOS MÁRQUEZ SL
10	433	2021	DEPORTES GARCÍA ZAPATA SL
10	435	2021	VISITACIÓN LUIS PUEBLA
10	436	2021	JUAN JOSÉ MAESTRO BARRA
10	437	2021	JOSÉ CARLOS GONZÁLEZ RABASOT
10	438	2021	BONTA EXTREMADURA SL
10	439	2021	Mª DE LAS CRUCES GALLEGO CERRATO
10	447	2021	LA CASUCA CB
10	448	2021	ZHEN BAO CB



Nº DE EXPEDIENTE			EMPRESA
10	449	2021	CAOL OPERO IMPORT SL
10	451	2021	RESTAURANTE ALBALAT CB